

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2510/2014

PARTE ACTORA: MARTÍN GERARDO
LONGORIA HERNÁNDEZ, EN
REPRESENTACIÓN DEL EMBLEMA
PATRIA DIGNA, SUBLEMA UNIÓN
NACIONAL DE IZQUIERDAS PD/UNI

AUTORIDAD RESPONSABLE: 05
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIOS: JORGE ALBERTO
MEDELLÍN PINO Y OMAR ESPINOZA
HOYO

México, Distrito Federal, veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA** en el juicio al rubro indicado, en el sentido de declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 1158 básica y 1158 contigua 1, y por tanto, modificar el cómputo distrital de las elecciones de consejeros nacionales, estatales y municipales del Partido de la Revolución Democrática, llevado a cabo por la 05 Junta Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Convenio de colaboración. El siete de julio del presente año, el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática celebraron un convenio de colaboración en el que establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a que se sujetaría la organización de la elección interna del citado instituto político.

2. Jornada Electoral. El siete de septiembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los Delegados al Congreso Nacional, Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales del Partido de la Revolución Democrática.

3. Cómputos distritales. El día diez siguiente, la 05 Junta Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, llevó a cabo los cómputos distritales de las elecciones, entre otras, de consejeros nacionales, estatales y municipales del Partido de la Revolución Democrática.

4. Juicio de inconformidad. El catorce de septiembre del año en curso, Martín Gerardo Longoria Hernández, ostentándose como representante del emblema nacional "Patria Digna", sublema "Unión Nacional de Izquierdas PD/UNI", presentó en la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, escrito de demanda de "recurso de inconformidad", a fin de impugnar los resultados de las casillas 1158 básica y contigua en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, comunidad de Zacualpan, correspondiente a las

elecciones de consejeros nacionales, estatales y municipales del Partido de la Revolución Democrática.

5. Trámite y sustanciación. El Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente, registrándolo con la clave de identificación **SUP-JIN-8/2014**, mismo que se turnó a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

6. Reencauzamiento. Mediante Acuerdo de Sala, se acordó reencauzar el juicio de inconformidad a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

7. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente en que se actúa, admitió el juicio y declaró cerrada la instrucción.

II. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso e) y 195, fracciones IV y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues de los mismos se advierte, en lo que interesa, que la Sala Superior es competente para conocer de

conflictos relacionados con elecciones de Gobernadores, Jefe de Gobierno, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones citadas o en la integración de sus órganos nacionales, mientras que a las Salas Regionales les compete conocer, entre otras cosas, de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de dirigentes distintos a los nacionales.

Por tanto, si en la especie se trata de un juicio en el que se reclama el cómputo distrital de la elección de consejeros nacionales, estatales y municipales del Partido de la Revolución Democrática, la competencia para conocer de ellos corresponde a este órgano jurisdiccional, para no dividir la continencia de la causa, habida cuenta que a este Tribunal le corresponde conocer de la elección de consejeros nacionales.

2. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

La autoridad responsable afirma que la demanda debe desecharse de plano, toda vez que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo primero, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que en un mismo escrito se pretende impugnar más de una elección.

Es infundada la causa de improcedencia que se analiza, toda vez que la impugnación de más de una elección en un mismo escrito, no determina necesariamente su improcedencia, por lo que en aquellos casos en que se advierta de la demanda que

es voluntad del promovente controvertir diversas elecciones, con el fin de no hacer nugatorio al interesado su derecho de acceso a la justicia y a un recurso efectivo, de inadvertirse diverso motivo que impida el estudio del fondo del asunto, en principio debe escindirse la demanda y analizarse por separado cada medio de impugnación, salvo que a pesar de que se controvierten elecciones distintas, los hechos en que el impugnante funde sus pretensiones jurídicas sean los mismos, caso en el cual, en atención al principio de concentración y para no dividir la continencia de la causa, debe analizarse la controversia en forma conjunta, es decir, en un solo medio de impugnación.

En efecto, ordinariamente no es admisible que con un mismo escrito se impugnen elecciones distintas, ya que el artículo 10, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone que los medios de impugnación son improcedentes cuando en un mismo escrito se pretenda controvertir más de una elección; pero este Tribunal ya ha establecido que reclamar más de una elección en una sola demanda, no conduce, necesariamente, al desechamiento del juicio o recurso, lo que se desprende de la jurisprudencia emitida por esta Sala Superior, de rubro IMPUGNACIÓN DE MÁS DE UNA ELECCIÓN EN UN MISMO ESCRITO. NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA¹.

¹ Consultable en la Compilación 1997-2013, jurisprudencia y tesis relevantes en materia electoral, tomo correspondiente a jurisprudencia, volumen 1, páginas 383-384.

En ese sentido, al tomar en consideración que los Tribunales deben observar los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prevén el derecho a la tutela judicial efectiva, en el cual están incorporados los derechos de acceso a la justicia y a un recurso efectivo, entre otros, se puede concluir que en el supuesto de que en un sólo escrito se impugnen diversas elecciones, se advierta con claridad la intención del promovente de impugnarlas todas, pero cada reclamo se sustente en hechos diversos, de no actualizarse alguna causal de improcedencia diversa a la prevista por el artículo 10, párrafo primero, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente será escindir la demanda en el número de elecciones que se controviertan, y estudiar en forma independiente cada juicio o recurso para no negar al interesado el derecho de acceso a la justicia y a un recurso efectivo.

Sin embargo, en el supuesto de que se reclamen elecciones distintas, pero los hechos en que se funden las pretensiones jurídicas del inconforme sean los mismos, como sucede, por ejemplo, cuando en una casilla se reciben los votos para elecciones federales, estatales y municipales, y se reclama la nulidad de la votación recibida en casilla respecto de todas las elecciones, alegando la misma causa de nulidad y los mismos hechos en que se fundan sus pretensiones jurídicas, en atención al principio de concentración y para no dividir la continencia de la causa, debe analizarse la controversia en forma conjunta, es decir, en un solo medio de impugnación.

En el caso, de la demanda se advierte que sí es intención de la parte actora impugnar los resultados de tres cómputos distritales distintos, esto es, de tres elecciones distintas: de consejeros nacionales, estatales y municipales; pero también se observa que en todos los casos reclama la votación recibida en las mismas casillas (1158 básica y contigua), con base en los mismos hechos, consistentes, esencialmente, en que en las casillas impugnadas se permitió votar a personas que no estaban en la lista nominal de las personas afiliadas al partido, por lo que en atención al principio de concentración y para no dividir la continencia de la causa, lo procedente es que esta Sala realice el estudio de la impugnación de manera conjunta en el presente juicio.

3. ESTUDIO DE PROCEDENCIA

El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, 8, 9, párrafo 1, 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo siguiente:

3.1. Forma. La demanda se presentó por escrito y en ella se hace constar el nombre de la parte actora; se identifican los actos impugnados, se enuncian los hechos y agravios en los que se basa la impugnación, así como los preceptos presuntamente violados; por último, se hace constar tanto el nombre como la firma autógrafa del promovente.

3.2. Oportunidad. El medio de impugnación fue presentado dentro de los cuatro días que contempla la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues los cómputos distritales impugnados se llevaron a cabo el diez de septiembre del año en curso, y la demanda fue presentada el catorce de septiembre siguiente.

No es óbice a lo anterior, que en la demanda se señale que se tuvo conocimiento del acto impugnado desde el siete de septiembre del presente año, pues debe entenderse que ello se refiere a la fecha en que tuvieron lugar las irregularidades que se aducen, habida cuenta que como ya se señaló, de las constancias de autos se advierte que no fue sino hasta el diez de septiembre siguiente, que se llevó a cabo la sesión de cómputo distrital de las elecciones que se impugnan.

3.3. Legitimación e interés jurídico. Se cumple con esos requisitos, toda vez que el medio de impugnación es promovido por el representante del emblema nacional "Patria Digna", sublema "Unión Nacional de Izquierdas PD/UNI", ante la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, quien aduce violaciones durante la jornada electoral.

Ahora bien, de las constancias de autos, y en particular de las diversas actas de escrutinio y cómputo de las elecciones de consejeros nacionales, estatales y municipales del Partido de la Revolución Democrática, se observa que la planilla actora contendió en las referidas elecciones; por tanto, en principio, cuenta con legitimación e interés jurídico para controvertir

aquellos actos del proceso electoral interno del partido citado, que estime contrarios a la normativa aplicable, con el fin de defender sus intereses y de los militantes de dicho instituto político.

3.4. Definitividad y firmeza. Se satisface el requisito de mérito, porque de la revisión de la normativa aplicable, no se advierte la existencia de algún medio de impugnación por el cual sea posible combatir los actos impugnados.

4. ESTUDIO DE FONDO

Del escrito de demanda, se advierte que la parte actora pretende, esencialmente, la nulidad de la votación recibida en las casillas **1158 básica** y **1158 contigua 1**; su causa de pedir la sustenta en que personas del Municipio de Zinacantán, Chiapas, irrumpieron en los centros receptores de votación, exigiendo sufragar, amenazando a los funcionarios de la casilla, ante lo cual éstos les permitieron votar, a pesar que no se encontraban en las listas nominales correspondientes.

En consecuencia, la litis en el presente asunto estriba en determinar si en las casillas cuestionadas, votaron personas que no se encontraban en las listas nominales correspondientes y, en su caso, si ello provoca la nulidad de la votación recibida en las mismas.

Es fundada la pretensión de la parte impugnante, en virtud de que las constancias que obran en autos corroboran que, efectivamente, el día de la jornada electoral sufragaron diversas personas, a pesar de no estar en el listado nominal de

miembros del partido, y ello fue determinante para el resultado de la votación.

En principio, se tiene en cuenta que el artículo 149, inciso f), del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática prevé lo que a continuación se transcribe:

Artículo 149.- La votación recibida en una casilla será declarada nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

...

f) Se haya permitido sufragar sin que aparezca el nombre en la lista nominal de miembros del partido, o que no pertenezca al ámbito de la casilla, y sea determinante para el resultado de la votación;

Como se ve, la normativa interna del Partido de la Revolución Democrática estatuye que la votación recibida en una casilla será nula si se permite votar a quienes no se encuentren en la lista nominal de miembros del partido o que no pertenezcan al ámbito de las casillas, y que ello sea determinante para el resultado de la votación.

Ahora bien, en autos obran los elementos probatorios siguientes:

- **Hojas de incidentes**

En autos obran hojas de incidentes de la casilla 1158 Contigua 1, cuyas imágenes a continuación se insertan:

De lo reproducido se observa dos hojas incidentes; en una de ellas se asentó que era de la casilla 1158 contigua 1; en la otra no se asentaron datos de identificación, pero se infiere que se trata de la misma casilla, porque se miran los nombres de los mismos funcionarios de casilla y representantes acreditados.

En esas hojas de incidentes se anotó que a las once horas con veinte minutos se salió de control la votación, porque los votantes pasaron “en bola” sin credencial; que se presentaron aproximadamente ciento cincuenta personas del Municipio de Zinacantán y mediante amenazas exigieron se les entregaran boletas del PRD para votar; que ellos argumentaron ser miembros de dicho partido, pero no aparecieron en el listado de electores, para salvar la integridad de los miembros de la mesa directiva, accedieron a que votaran; y a las quince horas con treinta minutos se suspendió en definitiva la votación, por el desorden y peligro en la integridad física, cancelando las boletas sobrantes.

- **Actas de escrutinio y cómputo levantadas en la Junta Distrital.**

A continuación se insertan las imágenes de las actas de escrutinio y cómputo impugnadas:

Casilla 1158, básica. Consejería Nacional.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO LEVANTADA EN LA JUNTA DISTRITAL

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 7, PÁRRAFO 1, INCISO C) 2), PÁRRAFO 1, INCISO E) 3), PÁRRAFO 2, INCISO C) 3), PÁRRAFO 1, INCISO E) 1) Y 4) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, ARTÍCULOS 19, PÁRRAFO 1, FRACCIÓNES I Y II, 53, 55, 56, Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA ORGANIZAR ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MIEMBROS, ARTÍCULO 158 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ARTÍCULOS 3, INCISO a), 4), PÁRRAFO 2, Y 94 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y CONSULTAS, Y EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ENTIDAD: CHIAPAS
 MUNICIPIO O DELEGACIÓN: SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.
 En LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, a las 16:25 horas (PM), del día 10 de septiembre de 2014, en ALVARO OBREGÓN No. 28, BARRIO DE SAN ANTONIO
 domicilio de esta Junta Distrital Ejecutiva, se reunieron sus miembros en Sesión, para realizar en el escrutinio y cómputo de la elección de CONSEJERÍAS NACIONALES el recuento y toda vez que NO PRESENTÓ ACTA se procedió a realizarlo en la casilla tipo: B de la sección: 1158 ubicada en: AGENCIA MUNICIPAL, CALLE SAN NOMBRE, SIN NÚMERO, ZACALPA DE ESCATEPEC, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, haciendo constar los siguientes resultados:

BOLETAS SOBREVANTES	DOSCIENTOS VEINTE	220
PERSONAS QUE VOTARON DE ACUERDO AL LISTADO NOMINAL	CINCUENTA Y CINCO	55
REPRESENTANTES ACREDITADOS QUE VOTARON SIN ESTAR INCLUIDOS EN LISTADO NOMINAL	CERO	0
CIUDADANOS QUE VOTARON CON SU RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL	CERO	0
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS Y NULOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA BOLSA CORRESPONDIENTE	DOSCIENTOS UNO	271

VOTACIÓN EMITIDA

VOTOS MARCADOS EN UN SÓLO RECUADRO DE LA BOLETA.

SIGLAS	VOTOS (CON NÚMERO)	VOTOS (CON LETRA)
IDN IRM	0	CERO
IDN IDENTIFICATE	2	DOS
IDN CACH	2	DOS
IDN AHORA SÍ	9	NUEVE
IDN 1000 IDENTIDADES	2	DOS
NI NVAFZA	2	DOS
NI CIO	66	SESENTA Y SEIS
NI SONRIE	0	CERO
NI CODUC	0	CERO
NI 1 POR CHIS	4	CUATRO
CI G SI	1	UNO
CI UDENA	0	CERO
CI FIP	1	UNO
ADN	86	OCHENTA Y SEIS
FNS	12	DOCE
PD LNI	1	UNO
PD IS	8	OCHO
PS DS	0	CERO

VOTOS CON DOS O MÁS MARCAS EN LA BOLETA PARA UN EMBLEMA CON DISTINTO SUBLEMA.

SIGLAS	VOTOS (CON NÚMERO)	VOTOS (CON LETRA)
IDN	0	CERO
NI	0	CERO
CI	0	CERO
PD	0	CERO

VOTOS NULOS 5 CINCO

FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

NOMBRES	FIRMAS
VE ING. VÍCTOR HUGO ESCOBAR MUÑOZ	
VS LIC. EVELIA GUADALUPE RIVERA FERNÁNDEZ	
VOE LIC. EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO	
VCEyEC C. YENISEL GARCÍA GALINDO	
VRFÉ LIC. RAYMUNDO ARZABA RAMOS	

NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS


SIGLAS DE EMBLEMAS O SUBLEMAS	NOMBRES	FIRMAS
NI CIO	BRIGIDO SÁNCHEZ LÓPEZ	
IDN AHORA SÍ	CÉSAR EDUARDO ESCOBAR SÁNCHEZ	
ADN	MARGARITA GUTIÉRREZ ROMERO	
IDN IDENTIFICATE	JUANA MARIA SÁNCHEZ PÉREZ	
IDN 1000 IDENTIDADES	RODRIGO HERNÁNDEZ SANTIZ	
PD LNI	MARTÍN GERARDO LONGORIA HOEJ.	
NI FSA	PAOLO F. SANCHEZ GOMEZ	

EN CASO DE QUE ESTÉN PRESENTES MÁS DE OCHO REPRESENTANTES ACREDITADOS EN LA CASILLA, PUEDEN FIRMAR AL MARGEN DEL ACTA.

Casilla 1158, básica. Consejería Estatal.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO LEVANTADA EN LA JUNTA DISTRITAL

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 7, PÁRRAFO 1, INCISO C); 23, PÁRRAFO 1, INCISO E); 34, PÁRRAFO 2, INCISO C); 39, PÁRRAFO 1, INCISO E); Y 46 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, ARTÍCULOS 18, PÁRRAFO 1, FRACCIÓNES 1 Y 2; 19, 20, 26, 27 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA ORGANIZAR ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MIEMBROS, ARTÍCULO 158 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ARTÍCULOS 3, INCISO 2); 40, PÁRRAFO 2 Y 94 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y CONSULTAS, Y EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ENTIDAD: CHIAPAS
MUNICIPIO O DELEGACIÓN: SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.
En: LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, a las **13:46** horas , del día **10** de septiembre de 2014, en **ÁLVARO OBREGÓN No. 28, BARRIO DE SAN ANTONIO**
domicilio de esta Junta Distrital Ejecutiva, se reunieron sus miembros en Sesión, para realizar en el escrutinio y cómputo de la elección de **CONSEJERÍAS ESTATALES** el recuento y toda vez que **NO PRESENTO ACTA** se procedió a realizarlo en la casilla tipo: **B** de la sección: **1158** ubicada en AGENCIA MUNICIPAL, CALLE SIN NOMBRE, TZAOLUPA ECATEPEC, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS.
haciendo constar los siguientes resultados:

BOLETAS SOBREVIVIENTES	DOSCIENTOS DIECINUEVE	2 1 9
PERSONAS QUE VOTARON DE ACUERDO AL LISTADO NOMINAL	CINCUENTA Y CINCO	0 5 5
REPRESENTANTES ACREDITADOS QUE VOTARON SIN ESTAR INCLUIDOS EN LISTADO NOMINAL	CERO	0 0 0
CIUDADANOS QUE VOTARON CON SU RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL	CERO	0 0 0
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS Y NULOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA BOLSA CORRESPONDIENTE	DOSCIENTOS DOS	2 0 2

VOTACIÓN EMITIDA


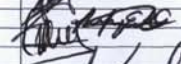
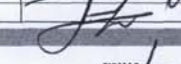


VOTOS MARCADOS EN UN SÓLO RECUADRO DE LA BOLETA.

SIGLAS	VOTOS (CON NÚMERO)	VOTOS (CON LETRA)
PD UNI	0	CERO
PD DS	1	UNO
PD IS	8	OCHO
IDN	4	CUATRO
IDN IDENTIFCATE	0	CERO
IDN AHORA SI	7	SIETE
IDN 1000 IDENTIDADES	3	TRES
IDN IRM	0	CERO
IDN CACH	0	CERO
CI FIP	1	UNO
CI UDENA	2	DOS
NI CIO	68	SESENTA Y OCHO
NI CODUC	1	UNO
CI G SI	0	CERO
NI UNO POR CHIS	5	CINCO
NI NVAFZA	2	DOS
NI CC CAMPESINA	2	DOS
NI SONRIE	1	UNO
ADN	82	OCHENTA Y DOS
FNS	6	SEIS
MP	0	CERO

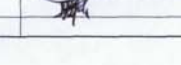






VOTOS CON DOS O MÁS MARCAS EN LA BOLETA PARA UN EMBLEMA CON DISTINTO SUBLEMA.

SIGLAS	VOTOS (CON NÚMERO)	VOTOS (CON LETRA)
VOTOS NULOS	9	NUEVE

FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

NOMBRES	FIRMAS
VE ING. VÍCTOR HUGO ESCOBAR MUÑOZ	
VS LIC. EVELIA GUADALUPE RIVERA FERNÁNDEZ	
VOE LIC. EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO	
VCEYEC C. YENISEL GARCÍA GALINDO	
VRFE LIC. RAYMUNDO ARZABA RAMOS	

NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS

SIGLAS DE EMBLEMAS O SUBLEMAS	NOMBRES	FIRMAS
NI CIO	BRIGIDO SÁNCHEZ LÓPEZ	
PD UNI	MARTIN GERARDO LONGORIA HERNÁNDEZ	
IDN AHORA SI	CÉSAR EDUARDO ESCOBAR SÁNCHEZ	
NI NVAFZA	PABLO FERNANDO SÁNCHEZ GÓMEZ	
ADN	MARGARITA GUTIÉRREZ ROMERO	
IDN IDENTIFCATE	JUANA MARIA SÁNCHEZ PÉREZ	
IDN 1000 IDENTIDADES	Redeigo Hernández Saut. e	

EN CASO DE QUE ESTÉN PRESENTES MÁS DE OCHO REPRESENTANTES ACREDITADOS EN LA CASILLA, PUEDEN FIRMAR AL MARGEN DEL ACTA.

Casilla 1158 básica. Consejería Municipal

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO LEVANTADA EN LA JUNTA DISTRITAL

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 7, PÁRRAFO 1, INCISO C); 23, PÁRRAFO 1, INCISO E); 34, PÁRRAFO 2, INCISO C); 36, PÁRRAFO 1, INCISO E); Y 46 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULOS 18, PÁRRAFO 1, FRACCIÓNES 1 Y 2; 23, 25, 36 Y 37 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA ORGANIZAR ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES; ARTÍCULO 158 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ARTÍCULOS 3, INCISO 2; 40, PÁRRAFO 2; Y 94 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y CONSULTAS, Y EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ENTIDAD: CHIAPAS
 MUNICIPIO O DELEGACIÓN: SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.
 En: LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS a las 10:50 horas del día 10 de septiembre de 2014,
 en ALVARO OBREGÓN NÚMERO 28, BARRIO SAN ANTONIO
 domicilio de esta Junta Distrital Ejecutiva, se reunieron sus miembros en Sesión, para realizar en el escrutinio y cómputo de la elección de CONSEJERÍAS MUNICIPALES el recuento y toda vez que PRESENTÓ ERRORES QUE GENERARON DUDAS SOBRE EL RESULTADO se procedió a realizarlo en la casilla tipo: B de la sección: 1158 ubicada en: AGENCIA MUNICIPAL CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO haciendo constar los siguientes resultados:

BOLETAS SOBREVIVIENTES	DOSCIENTOS VEINTE	220
PERSONAS QUE VOTARON DE ACUERDO AL LISTADO NOMINAL	CINCUENTA Y CINCO	55
REPRESENTANTES ACREDITADOS QUE VOTARON SIN ESTAR INCLUIDOS EN LISTADO NOMINAL	CERO	0
CIUDADANOS QUE VOTARON CON SU RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL	CERO	0
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS Y NULOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA BOLSA CORRESPONDIENTE	DOSCIENTOS DOS	275

VOTACIÓN EMITIDA

SIGLAS	VOTOS (CON NÚMERO)	VOTOS (CON LETRA)
IDN 1000 IDENTIDADES	10	DIEZ
IDN AHORA SÍ	29	VEINTINUEVE
NI CIO	74	SETENTA Y CUATRO
CI 1 POR CHIS	23	VEINTITRES
IS	13	TRECE

VOTOS PARA CANDIDATOS COMUNES DE DIFERENTES PLANILLAS.

SIGLAS	VOTOS (CON NÚMERO)	VOTOS (CON LETRA)
VOTOS NULOS	53	CINCUENTA Y TRES

FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

NOMBRES	FIRMAS
ING. VÍCTOR HUGO ESCOBAR MUÑOZ	[Firma]
LIC. EVELIA GUADALUPE RIVERA FERNÁNDEZ	[Firma]
LIC. EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO	[Firma]
C. YENISEL GARCÍA GALINDO	[Firma]
LIC. RAYMUNDO ARZABA RAMOS	[Firma]

NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS

SIGLAS DE EMBLEMAS O SUBLEMAS	NOMBRES	FIRMAS
NI CIO	BRIGIDO SÁNCHEZ LÓPEZ	[Firma]
IDN 1000 IDENTIDADES	RODRIGO HERNÁNDEZ SANTIZ	[Firma]
IDN AHORA SÍ	CÉSAR EDUARDO ESCOBAR SÁNCHEZ	[Firma]
NVD F3P	JABO F. SANCHEZ GARCES	[Firma]

EN CASO DE QUE ESTÉN PRESENTES MÁS DE OCHO REPRESENTANTES ACREDITADOS EN LA CASILLA, PUEDEN FIRMAR AL MARGEN DEL ACTA.

Casilla 1158 contigua 1. Consejería Nacional

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO LEVANTADA EN LA JUNTA DISTRITAL

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 7, PÁRRAFO 1, INCISO C); 23, PÁRRAFO 1, INCISO E); 34, PÁRRAFO 2, INCISO C); 39, PÁRRAFO 1, INCISO E); Y 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULOS 19, PÁRRAFO 1, FRACCIÓNES 8 Y 10, 53, 55, 56, Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA ORGANIZAR ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES; ARTÍCULO 159 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ARTÍCULOS 3, INCISO 2); 40, PÁRRAFO 2, Y 94 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y CONSULTAS, Y EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ENTIDAD: CHIAPAS
MUNICIPIO O DELEGACIÓN: SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

En LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, a las 16:38 horas (16:38), del día 10 de septiembre de 2014, en ALVARO OBREGÓN No. 28, BARRIO DE SAN ANTONIO

domicilio de esta Junta Distrital Ejecutiva, se reunieron sus miembros en Sesión, para realizar en el escrutinio y cómputo de la elección de CONSEJERÍAS NACIONALES el recuento y toda vez que NO PRESENTÓ ACTA se procedió a realizarlo en la casilla tipo: C1 de la sección: 1158 ubicada en: AGENCIA MUNICIPAL, CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, ZACUALPA DE ECATEPEC, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

haciendo constar los siguientes resultados:

BOLETAS SOBREVIVIENTES	DOSCIENTOS TRES	203
PERSONAS QUE VOTARON DE ACUERDO AL LISTADO NOMINAL	SIN LISTADO	-
REPRESENTANTES ACREDITADOS QUE VOTARON SIN ESTAR INCLUIDOS EN LISTADO NOMINAL	CERO	000
CIDADADANOS QUE VOTARON CON SU RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL	CERO	000
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS Y NULOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA BOLSA CORRESPONDIENTE	DOSCIENTOS SIETE	207

VOTACIÓN EMITIDA

VOTOS MARCADOS EN UN SÓLO RECUADRO DE LA BOLETA.

SIGLAS	VOTOS (CON NÚMERO)	VOTOS (CON LETRA)
IDN IRM	1	UNO
IDN IDENTIFICATE	17	DIECISIETE
IDN CACH	0	CERO
IDN AHORA SI	11	ONCE
IDN 1000 IDENTIDADES	3	TRES
NI NVAFZA	0	CERO
NI CIO	10	DIEZ
NI SONRIE	2	DOS
NI CODUC	0	CERO
NI 1 POR CHIS	1	UNO
CI G SI	0	CERO
CI UDENA	1	UNO
CI FIP	1	UNO
ADN	148	CIENTO CUARENTA Y OCHO
FNS	8	SEIS
PD UNI	0	CERO
PD IS	1	UNO
PS DS	0	CERO

VOTOS CON DOS O MÁS MARCAS EN LA BOLETA PARA UN EMBLEMA CON DISTINTO SUBLEMA.

SIGLAS	VOTOS (CON NÚMERO)	VOTOS (CON LETRA)
IDN	0	CERO
NI	0	CERO
CI	0	CERO
PD	0	CERO

VOTOS NULOS 5 CINCO

FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA


NOMBRES	FIRMAS
VE ING. VÍCTOR HUGO ESCOBAR MUÑOZ	
VS LIC. EVELIA GUADALUPE RIVERA FERNÁNDEZ	
VOE LIC. EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO	
VCEyEC C. YENISEL GARCÍA GALINDO	
VRFE LIC. RAYMUNDO ARZABA RAMOS	

NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS

SIGLAS DE EMBLEMAS O SUBLEMAS	NOMBRES	FIRMAS
NI CIO	BRIGIDO SÁNCHEZ LÓPEZ	
IDN AHORA SI	CÉSAR EDUARDO ESCOBAR SÁNCHEZ	
ADN	MARGARITA GUTIÉRREZ ROMERO	
IDN IDENTIFICATE	JUANA MARIA SÁNCHEZ PÉREZ	
IDN 1000 IDENTIDADES	RODRIGO HERNÁNDEZ SANTIZ	
PD UNI	MARTÍN GERMÁN (CONFORMA HOY)	
PD FSA	PABLO F. SANCHEZ (CONFORMA)	

EN CASO DE QUE ESTÉN PRESENTES MÁS DE OCHO REPRESENTANTES ACREDITADOS EN LA CASILLA, PUEDEN FIRMAR AL MARGEN DEL ACTA.

Casilla 1158 contigua 1. Consejería Estatal



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO LEVANTADA EN LA JUNTA DISTRITAL

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 7, PÁRRAFO 1, INCISO C); 23, PÁRRAFO 1, INCISO E); 24, PÁRRAFO 2, INCISO C); 29, PÁRRAFO 1, INCISO E); Y 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULOS 19, PÁRRAFO 1, FRACCIONES 8 Y 9; 53, 55, 56, Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA ORGANIZAR ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MIEMBROS; ARTÍCULO 159 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ARTÍCULOS 3, INCISO J); 40, PÁRRAFO 2; Y 94 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y CONSULTAS; Y EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ENTIDAD: CHIAPAS
 MUNICIPIO O DELEGACIÓN: SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.
 En: LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, a las 14 : 05 horas (C) (C), del día 10 de septiembre de 2014, en ALVARO OBREGÓN No. 28, BARRIO DE SAN ANTONIO
 domicilio de esta Junta Distrital Ejecutiva, se reunieron sus miembros en Sesión, para realizar en el escrutinio y cómputo de la elección de CONSEJERÍAS ESTATALES el recuento y toda vez que NO PRESENTO ACTA se procedió a realizarlo en la casilla tipo: C1 de la sección: 1158 ubicada en: AGENCIA MUNICIPAL, CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO TZAQUALPA DE ECATEPEC, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, haciendo constar los siguientes resultados:

BOLETAS SOBREVIVIENTES	DOSCIENTOS TRES	2	0	3
PERSONAS QUE VOTARON DE ACUERDO AL LISTADO NOMINAL	NO TIENE LISTADO NOMINAL			
REPRESENTANTES ACREDITADOS QUE VOTARON SIN ESTAR INCLUIDOS EN LISTADO NOMINAL	CERO	0	0	0
CIUDADANOS QUE VOTARON CON SU RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL	CERO	0	0	0
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS Y NULOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA BOLSA CORRESPONDIENTE	DOSCIENTOS SIETE	2	0	7

VOTACIÓN EMITIDA

VOTOS MARCADOS EN UN SÓLO RECUADRO DE LA BOLETA.

SIGLAS	VOTOS (CON NÚMERO)	VOTOS (CON LETRA)
PD UNI	0	CERO
PD DS	1	UNO
PD IS	2	DOS
IDN	4	CUATRO
IDN IDENTIFCATE	20	VEINTE
IDN AHORA SI	4	CUATRO
IDN 1000 IDENTIDADES	1	UNO
IDN IRM	3	TRES
IDN CACH	0	CERO
CI FIP	2	DOS
CI UDENA	1	UNO
NI CIO	10	DIEZ
NI CODUC	0	CERO
CI G SI	0	CERO
NI UNO POR CHIS	1	UNO
NI NVAFZA	0	CERO
NI CC CAMPESINA	1	UNO
NI SONRIE	2	DOS
ADN	133	CIENTO TREINTA Y TRES
FNS	7	SIETE
MP	0	CERO

VOTOS CON DOS O MÁS MARCAS EN LA BOLETA PARA UN EMBLEMA CON DISTINTO SUBLEMA.

SIGLAS	VOTOS (CON NÚMERO)	VOTOS (CON LETRA)
VOTOS NULOS	15	QUINCE

FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

VE	NOMBRES	FIRMAS
VE	ING. VÍCTOR HUGO ESCOBAR MUÑOZ	
VS	LIC. EVELIA GUADALUPE RIVERA FERNÁNDEZ	
VOE	LIC. EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO	
VCEyEC	C. YENISEL GARCÍA GALINDO	
VRFE	LIC. RAYMUNDO ARZABA RAMOS	

NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS

SIGLAS DE EMBLEMAS O SUBLEMAS	NOMBRES	FIRMAS
NI CIO	BRIGIDO SÁNCHEZ LÓPEZ	
IDN 1000 IDENTIDADES	RODRIGO HERNÁNDEZ SANTIZ	
IDN AHORA SI	CÉSAR EDUARDO ESCOBAR SÁNCHEZ	
NI NVAFZA	PABLO FERNANDO SÁNCHEZ GÓMEZ	
ADN	MARGARITA GUTIÉRREZ ROMERO	
IDN IDENTIFCATE	JUANA MARIA SANCHEZ PEREZ	
IDN 1000 IDENTIDADES	RODRIGO HERNANDEZ SANTIZ	
PD UNI	MARTIN GERARDO LONFORIA Hdez.	

EN CASO DE QUE ESTÉN PRESENTES MÁS DE OCHO REPRESENTANTES ACREDITADOS EN LA CASILLA, PUEDEN FIRMAR AL MARGEN DEL ACTA.

De lo reproducido destaca, por lo que hace a la casilla 1158 básica, que fueron 55 (cincuenta y cinco) las personas que votaron de acuerdo al listado nominal, para las elecciones de consejeros nacionales, estatales y municipales; empero el “total de votos válidos y nulos que se encuentran en la bolsa correspondiente” fue de 201 (doscientos uno) en la elección de consejeros nacionales y de 202 (doscientos dos) en la de consejeros estatales y municipales; asimismo que “NI/CIO” y “ADN”, obtuvieron, por sí solos, votaciones superiores al número de votantes, en las elecciones de consejeros nacionales y estatales, pues “NI/CIO” obtuvo 66 (sesenta y seis) votos en la elección de consejeros nacionales y 68 (sesenta y ocho) en la de consejeros estatales, mientras que “ADN” obtuvo 86 (ochenta y seis) votos en la elección de consejeros nacionales y 82 (ochenta y dos) en la de consejeros estatales; y en la elección de consejeros municipales, “NI/CIO” obtuvo 74 (setenta y cuatro) votos, es decir, más votos que el número de sufragantes.

Respecto de la casilla 1158 contigua 1, en las actas se asentó que no se tenía listado nominal; por su parte, en el apartado de “total de votos válidos y nulos que se encuentran en la bolsa correspondiente”, se mira que fueron 207 (doscientos siete) en la elección de consejeros nacionales y estatales, y 18 (dieciocho) en la de consejeros municipales.

- **Listados nominales**

La autoridad responsable allegó los listados nominales de las casillas cuestionadas; respecto de la casilla 1158 básica, se

encuentra la “lista definitiva de electores del municipio” y el “listado definitivo de menores de edad del municipio”, de los que se observa que votaron 55 (cincuenta y cinco) personas.

Tocante a la casilla 1158 contigua 1, se encuentran la “lista definitiva de electores del municipio”, la “lista definitiva de electores de otros municipios (no podrán votar para la elección de consejerías municipales)” y el “listado definitivo de electores menores de edad de otros municipios (no podrán votar para la elección de consejerías municipales)”. De la lista señalada en primer término, se observa que votó una persona; de la lista indicada en segundo lugar, se mira que votaron veinticinco personas; y de la mencionada en tercer lugar, que votó una persona.

Los medios probatorios mencionados, corroboran lo afirmado por la parte actora, en el sentido de que en las casillas cuestionadas, votaron personas que no se encontraban en las listas nominales correspondientes en las casillas cuestionadas.

En efecto, por lo que ve a la casilla 1158 básica, cabe decir que aunque no se encuentra en autos hoja de incidentes, lo afirmado por la parte actora se corrobora con la las listas nominales de dichas casillas, en relación con las actas de escrutinio y cómputo, porque de acuerdo con las actas de escrutinio y cómputo de las tres elecciones cuestionadas y las listas nominales correspondientes, votaron 55 (cincuenta y cinco) personas, pero el total de votos válidos y nulos que se encontraron en la bolsa correspondiente, fue de más de 200 (doscientos) votos en cada elección impugnada (201 en la elección de consejeros nacionales y 202 en la de consejeros

estatales y municipales), lo que pone de relieve la irregularidad y su determinancia, más aún cuando algunos de los contendientes obtuvieron una votación mayor al número de sufragantes.

Así, en la elección de consejeros nacionales, "NI/CIO" obtuvo 66 (sesenta y seis) votos y "ADN" 86 (ochenta y seis). En la elección de consejeros estatales, "NI/CIO" obtuvo 68 (sesenta y ocho) votos y "ADN" obtuvo 82 (ochenta y dos) votos. Y en la elección de consejeros municipales, "NI/CIO" obtuvo 74 (setenta y cuatro) votos, cantidades todas superiores al número de votantes.

Por tanto, lo procedente es declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla 1158 básica, respecto de la elección de consejeros nacionales, estatales y municipales en el 05 distrito electoral federal en el Estado de Chiapas.

Respecto de la casilla 1158 contigua 1, en relación con la elección de consejeros nacionales y estatales, se encuentra la hoja de incidentes en la que se anotó que aproximadamente 150 (ciento cincuenta) personas se presentaron en la casilla y mediante amenazas votaron, a pesar de no estar en el listado de electores, lo cual constituye un fuerte indicio que se ve robustecido con las listas nominales de dichas casillas, en relación con las actas de escrutinio y cómputo, porque según aquéllas, votaron 27 (veintisiete) personas, pero el total de votos válidos y nulos que se encontraron en la bolsa correspondiente, fue de 207 (doscientos siete) votos en esas elecciones, lo que pone de relieve la irregularidad y su determinancia, más aún cuando uno de los contendientes

obtuvo una votación mayor al número de sufragantes, en tanto que, en la elección de consejeros nacionales, "ADN" obtuvo 148 (ciento cuarenta y ocho) votos y en la elección de consejeros estatales, obtuvo 133 (ciento treinta y tres) votos.

Por tanto, lo procedente es declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla 1158 contigua 1, respecto de la elección de consejeros nacionales y estatales en el 05 distrito electoral federal en el Estado de Chiapas.

Respecto de la misma casilla 1158 contigua 1, pero en relación a la elección de consejeros municipales, se toma en cuenta que únicamente podrían votar las personas que se encontraran en la "lista definitiva de electores del municipio", no así los que se encontraban en la "lista definitiva de electores de otros municipios" y en el "listado definitivo de electores menores de edad de otros municipios", porque en estas últimas se encontraba la anotación de que "no podrán votar para la elección de consejerías municipales".

Pues bien, de la lista señalada en primer término, se observa que votó una persona, pero el total de votos válidos y nulos que se encontraron en la bolsa correspondiente, fue de 18 (dieciocho), lo que corrobora que votaron personas no autorizadas.

Por tanto, lo procedente es declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla 1158 contigua 1, respecto de la elección de consejeros municipales en el 05 distrito electoral federal en el Estado de Chiapas.

Efectos de la sentencia. Al haberse declarado la nulidad de la votación recibida en las casillas 1158 básica y contigua, respecto de las elecciones de consejeros nacionales, estatales y municipales en el 05 distrito electoral federal en el Estado de Chiapas, lo procedente es restar del cómputo distrital de dichas elecciones, la votación que se haya obtenido en esas casillas, para lo cual, se tienen en cuenta los siguientes resultados.

Cómputo Distrital de la Elección de Consejerías Nacionales

SIGLAS	VOTOS (CON NÚMERO)	VOTOS (CON LETRA)
IDN IRM	15	QUINCE
IDN I IDNtificate	43	CUARENTA Y TRES
IDN I CACH	30	TREINTA
IDN I AHORA SI	238	DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO
IDN I 1000 IDNtidades	259	DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
NI NVAFZA	65	SESENTA Y CINCO
NI I CIO	392	TRECIENTOS NOVENTA Y DOS
NI I SONRIE	8	OCHO
NI I CODUC	17	DIECISIETE
NI I 1 POR CHIS	265	DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO
NI I G Sí	81	OCHENTA Y UNO
CI I UDENA	3	TRES
CI I FIP	163	CIENTO SESENTA Y TRES
ADN	747	SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE
FNS	128	CIENTO VEINTIOCHO
PD I UNI	12	DOCE
PD I IS	27	VEINTISIETE
PD I DS	1	UNO
TOTAL DE VOTOS CON DOS O MAS MARCAS EN LA BOLETA PARA EL MISMO EMBLEMA		
SIGLAS	VOTOS (CON NÚMERO)	VOTOS (CON LETRA)
IDN	4	CUATRO
NI	3	TRES
CI	0	CERO
PD	1	UNO
VOTOS NULOS	265	DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO

Cómputo Distrital de la Elección de Consejerías Estatales

SIGLAS	VOTOS (CON NÚMERO)	VOTOS (CON LETRA)
PD I UNI	15	QUINCE
PD I DS	13	TRECE

SUP-JDC-2510/2014

PD I IS	29	VEINTINUEVE
IDN	36	TREINTA Y SEIS
IDN I Dtificate	48	CUARENTA Y OCHO
IDN I AHORA SI	197	CIENTO NOVENTA Y SIETE
IDN I 1000 IDNtidades	260	DOSCIENTOS SESENTA
IDN II IRM	20	VEINTE
IDN I CACH	9	NUEVE
CI I FIP	151	CIENTO CINCUENTA Y UNO
CI I UDENA	13	TRECE
NI I CIO	393	TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES
NI I CODUC	8	OCHO
NI I G SÍ	86	OCHENTA Y SEIS
NI I 1 POR CHIS	251	DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO
NI I NVAFZA	57	CINCUENTA Y SIETE
NI I CC.CAMPESINA	12	DOCE
NI I SONRIE	8	OCHO
ADN	677	SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE
FNS	136	CIENTO TREINTA Y SEIS
MP	2	DOS
VOTOS NULOS	340	TRECIENTOS CUARENTA

Cómputo Distrital de la Elección de Consejerías Municipales

SIGLAS	VOTOS (CON NÚMERO)	VOTOS (CON LETRA)
IDN I 1000 IDNtidades	171	CIENTO SETENTA Y UNO
IDNI AHORA SI	311	TRESCIENTOS ONCE
NI I CIO	405	CUATROCIENTOS CINCO
NI I 1 POR CHIS	188	CIENTO OCHENTA Y OCHO
IS	59	CINCUENTA Y NUEVE
VOTOS NULOS	224	DOSCIENTOS VEINTICUATRO

La suma de los votos en las casillas anuladas, fue la siguiente.

VOTACIÓN CONSEJEROS NACIONALES			
SIGLAS	VOTACIÓN CASILLA 1158 B	VOTACIÓN CASILLA 1158 C1	VOTACIÓN AMBAS CASILLAS
IDN I IRM	0	1	1
IDN I IDENTIFICATE	2	17	19
IDN I CACH	2	0	2
IDN I AHORA SI	9	11	20
IDN I 1000 IDNTIDADES	2	3	5
NI I NVAFZA	2	0	2
NI I CIO	66	10	76

SUP-JDC-2510/2014

NI I SONRIE	0	2	2
NI I CODUC	0	0	0
NI I 1 POR CHIS	4	1	5
CI I G SI	1	0	1
CI I UDENA	0	1	1
CI I FIP	1	1	2
ADN	86	148	234
FNS	12	6	18
PD I UNI	1	0	1
PD I IS	8	1	9
PS I DS	0	0	0
VOTOS NULOS	5	5	10

VOTACIÓN CONSEJEROS ESTATALES			
SIGLAS	VOTACIÓN CASILLA 1158 B	VOTACIÓN CASILLA 1158 C1	VOTACIÓN AMBAS CASILLAS
PD I UNI	0	0	0
PD I DS	1	1	2
PD I IS	8	2	10
IDN	4	4	8
IDN I IDENTIFICATE	0	20	20
IDN I AHORA SI	7	4	11
IDN I 1000 IDENTIDADES	3	1	4
IDN I IRM	0	3	3
IDN I CACH	0	0	0
CI I FIP	1	2	3
CI I UDENA	2	1	3
NI I CIO	68	10	78
NI I CODUC	1	0	1
CI I G SI	0	0	0
NI I UNO POR CHIS	5	1	6
NI I NVAFZA	2	0	2
NI I CC CAMPESINA	2	1	3
NI I SONRIE	1	2	3
ADN	82	133	215
FNS	6	7	13
MP	0	0	0
VOTOS NULOS	0	15	15

VOTACIÓN CONSEJEROS MUNICIPALES			
SIGLAS	VOTACIÓN 1158 CASILLA B	VOTACIÓN CASILLA 1158 C1	VOTACIÓN AMBAS CASILLAS
IDN I 1000 IDNTIDADES	10	1	11
IDN I AHORA SI	29	9	38

SUP-JDC-2510/2014

NI CIO	74	6	80
NI 1 POR CHIS	23	0	23
IS	13	2	15
VOTOS NULOS	53	0	53

Al restar la votación de las casillas anuladas, el cómputo distrital queda de la siguiente manera.

CONSEJERÍAS NACIONALES			
TOTAL DE VOTOS			
SIGLAS	CÓMPUTO DISTRITAL EN SEDE ADMINISTRATIVA	VOTACIÓN QUE SE DEBE DEDUCIR	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO
IDN IRM	15	1	14
IDN IDENTIFICATE	43	19	24
IDN CACH	30	2	28
IDN AHORA SI	238	20	218
IDN 1000 IDENTIDADES	259	5	254
NI NVAFZA	65	2	63
NI CIO	392	76	316
NI SONRIE	8	2	6
NI CODUC	17	0	17
NI 1 POR CHIS	265	5	260
CI G SÍ	81	1	80
CI UDENA	3	1	2
CI FIP	163	2	161
ADN	747	234	513
FNS	128	18	110
PD UNI	12	1	11
PD IS	27	9	18
PS DS	1	0	1
VOTOS NULOS	265	10	255

CONSEJERÍAS ESTATALES			
TOTAL DE VOTOS			
SIGLAS	CÓMPUTO DISTRITAL EN SEDE ADMINISTRATIVA	VOTACIÓN QUE SE DEBE DEDUCIR	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO
PD UNI	15	0	15
PD DS	13	2	11
PD IS	29	10	19
IDN	36	8	28
IDN IDENTIFICATE	48	20	28
IDN AHORA SI	197	11	186
IDN 1000 IDENTIDADES	260	4	256
IDN IRM	20	3	17

IDN I CACH	9	0	0
CI I FIP	151	3	148
CI I UDENA	13	3	10
NI I CIO	393	78	315
NI I CODUC	8	1	7
CI I G SI	86	0	86
NI I UNO POR CHIS	251	6	245
NI I NVAFZA	57	2	55
NI I CC CAMPESINA	12	3	9
NI I SONRIE	8	3	5
ADN	677	215	462
FNS	136	13	123
MP	2	0	2
VOTOS NULOS	340	24	316

CONSEJERÍAS MUNICIPALES			
TOTAL DE VOTOS			
SIGLAS	CÓMPUTO DISTRITAL EN SEDE ADMINISTRATIVA	VOTACIÓN QUE SE DEBE DEDUCIR	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO
IDN I 1000 IDNTIDADES	171	11	160
IDN I AHORA SI	311	38	273
NI I CIO	405	80	325
NI I 1 POR CHIS	188	23	165
IS	59	15	44
VOTOS NULOS	224	53	171

Ahora bien del convenio celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática, se desprende, en lo que interesa, lo siguiente.

Décima Séptima: Cómputos.

1. Los cómputos distritales, locales y el cómputo total de las elecciones materia del presente Convenio se realizará de conformidad con lo previsto en las Secciones Cuarta y Quinta del Capítulo XI del Título I de "LOS LINEAMIENTOS", en aquello que no se regule de forma específica en el presente Convenio.

...

4. Una vez realizados los cómputos distritales las "LAS JDE" remitirán a "LAS JLE" los expedientes con los resultados.
5. "LAS JLE" realizarán los cómputos estatales, el quince de septiembre de dos mil catorce; concluidos los cómputos, integrarán los expedientes con los resultados correspondientes y los remitirán a "LA JGE".
6. "LA JGE" celebrará sesión el diecinueve de septiembre de dos mil catorce para efectuar el cómputo total de la elección de la dirigencia nacional de "EL PARTIDO" e informar los resultados de los cómputos de las elecciones celebradas por "LAS JLE" y "LAS JDE", respecto a cada uno de los cargos del proceso electivo, en los términos previstos en el artículo 60 de "LOS LINEAMIENTOS".
7. Una vez concluido el cómputo total, el Presidente del Consejo General, como Presidente de "LA JGE", procederá a expedir los resultados de los cómputos totales de cada una de las elecciones, en los que se precisarán los candidatos que por sí mismos hayan obtenido el mayor número de votos, en cada elección.
8. Los resultados del cómputo total de las respectivas elecciones y los candidatos registrados que serán considerados como candidatos electos para integrar el órgano partidario respectivo, al no haberse llevado a cabo la elección, derivado del número de candidatos registrados, en términos de lo previsto en la cláusula OCTAVA del presente Convenio, se publicarán por "EL INSTITUTO" en los Estrados de sus oficinas centrales, locales y distritales, y serán entregados a "EL PARTIDO", para los efectos previstos en su normatividad interna.
9. Recibidos los resultados por "EL PARTIDO", este deberá publicarlos en los términos previstos en el apartado 3 de la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

De lo reproducido se desprende que la Junta General Ejecutiva debió efectuar el cómputo total de la elección de la dirigencia nacional del partido e informar los resultados de los cómputos de las elecciones respecto a cada uno de los cargos del proceso electivo; asimismo, que una vez concluido el cómputo total, el Presidente del Consejo General, como Presidente de la

Junta General Ejecutiva, debió proceder a expedir los resultados de los cómputos totales de cada una de las elecciones, precisando los candidatos que por sí mismos hayan obtenido el mayor número de votos, en cada elección.

Con base en ello, se estima que lo procedente es ordenar al Consejo General y a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que lleven a cabo los actos necesarios por sí o mediante el auxilio de otro órgano, para que se modifiquen los cómputos totales de las elecciones de consejeros nacionales, estatales y municipales, de acuerdo a los nuevos resultados del cómputo distrital de dichas elecciones en el 05 distrito electoral en el Estado de Chiapas, para los efectos legales correspondientes, y se haga de conocimiento del Partido de la Revolución Democrática para los mismos efectos.

Por lo expuesto y fundado se **RESUELVE**

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 1158 básica y contigua, respecto de las elecciones de consejeros nacionales, estatales y municipales en el 05 distrito electoral federal en el Estado de Chiapas, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital de las elecciones de consejeros

nacionales, estatales y municipales, correspondiente al 05 Distrito Electoral Federal, en los términos de la presente ejecutoria.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al Consejo General y a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la promovente; **por correo electrónico** a la autoridad responsable y, por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA